



## FALLO

Que estimando íntegramente la demanda presentada por [REDACTED] Jose [REDACTED] representado por parte de la Procuradora de los Tribunales D<sup>a</sup>. Esmeralda OLIVARES ALBA contra la entidad “CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., E.P., S.A.U.” representada por parte del Procurador de los Tribunales D. Ramon FEIZÓ FERNÁNDEZ VEGA, debo **DECLARAR** y **DECLARO** nulo el contrato de tarjeta de crédito de fecha 3 de Septiembre de 2013 suscrito entre las partes litigantes y debo **CONDENAR** y **CONDENO** a la entidad “CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., E.P., S.A.U.” a reintegrar al actor la cantidad que excediera del total del capital prestado teniendo en cuenta todas las cantidades ya abonadas por todos los conceptos por mi mandante, más los intereses legales de dicha cantidad.

Y ello, con expresa imposición de las costas procesales causadas a la parte demandada.

La presente resolución no es firme y contra ella cabe interponer, en el plazo de VEINTE DÍAS, recurso de apelación ante este Juzgado del que conocerá, en su caso, la Ilma. Audiencia Provincial de Barcelona, realizando la parte recurrente el previo depósito de 50 Euros, en la cuenta bancaria designada por este órgano jurisdiccional, de conformidad a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 Noviembre.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

4

